

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 2009

Bogotá, D. C., miércoles, 22 de octubre de 2025

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.camara.gov.co

www.secretariasenado.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 254 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones. "Ley Gabriel Esteban".

En memoria del menor Gabriel Esteban González, víctima fatal de Violencia Vicaria¹.

INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos que fundamenta la presente iniciativa estará estructurada de la siguiente manera:

- 1. Fundamento constitucional y antecedente legal.
 - 2. Objeto y justificación.
 - 3. Conflicto de interés.
 - 4. Proposición
 - 5. Articulado.

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y ANTECEDENTE LEGAL.

ARTÍCULO 43 CP. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Homenaje póstumo autorizado por su representante legal.

Sentencias Corte Constitucional que reconocen la violencia vicaria:

La violencia vicaria no es reconocida aún dentro del ordenamiento jurídico colombiano, sin embargo, el sistema judicial no es ajeno a este tipo de delito puesto que como se ha evidenciado existen sentencias de la Corte Constitucional que se han pronunciado sobre este tipo de delitos:

- Sentencia T- 172 de 2023: En esta Sentencia la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional estableció una definición y alcance de diferentes formas de violencia de género, entre ellas la violencia psicológica, económica y vicaria y la violencia institucional. Por violencia vicaria la Corte entendió "cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier índole a familiares, dependientes o personas afectivamente significativas para la mujer con el objetivo de causarle daño. Se trata de una violencia indirecta que tiene como fin afligir a una persona instrumentalizando a un tercero, especialmente a un niño. Es otra forma de violencia que se ha convertido en la antesala de un feminicidio".
- Sentencia T-245A de 22022: La Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional en el año 2022, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, decide sobre la solicitud de tutela presentada por un padre, en representación de su hijo menor de edad, en contra de la madre del niño, para que le fueran protegidos sus derechos fundamentales a la intimidad, al buen nombre, al libre desarrollo de la personalidad y a la prevalencia de los derechos.

El solicitante estimó que dichas garantías han sido vulneradas porque la accionada publica fotografías

y videos con su hijo en sus redes sociales, las cuales, al estar asociadas a su cuenta de OnlyFans, pueden exponerlo a los riesgos que implica el entorno digital. Destacó el actor que el niño le ha manifestado que no le gusta aparecer en los contenidos que la progenitora sube a las redes sociales.

Durante el trámite, la Corte recibió un concepto del equipo técnico interdisciplinario de la Defensoría de Familia, que valoró al niño y concluyó que no se le vulneraron sus derechos por parte de la madre, que los padres tienen dificultades para resolver sus problemas sin involucrar al niño y que hay una falta de límites en relación con la información que se le suministra. Con este concepto, la sala hizo uso de sus facultades y valoró dos problemas jurídicos: El primero, buscó establecer si existió la vulneración de los derechos que fueron señalados en la solicitud de tutela y el segundo, consistió en verificar si se le vulneran otros derechos al niño a partir de los hechos evidenciados.

"La Sala consideró que la manipulación de los hijos por uno de los padres divorciados o separados no solo constituye violencia psicológica, sino que también puede, en determinados escenarios, convertirlos en instrumentos para ejercer violencia vicaria. Además, esta situación constituye una injerencia arbitraria en el nuevo núcleo familiar monoparental que surge, y una vulneración de los derechos de los niños y niñas a la intimidad familiar y a vivir en un ambiente sano.

- (...) En el caso concreto, consideró que frente al primer problema jurídico no se vulneraron los derechos fundamentales del niño, porque en el expediente no obra ninguna prueba que permita evidenciar que la accionada haya ejercido en forma desproporcionada su derecho a la libertad de expresión o que haya adelantado acciones que desconozcan la libre opinión del niño en relación con su proyecto de vida o de alguna manera frustren la construcción de su identidad personal. Por el contrario, encontró que sus conductas se limitan a expresar en espacios virtuales de carácter semipúblico manifestaciones de amor y cariño propios de una madre hacia su hijo. Sin embargo, la Sala le solicitó a la accionada que en el evento de que el menor de edad exprese libremente su negativa a que su imagen sea expuesta en las redes sociales de esta, proceda a darle prevalencia a la voluntad de su hijo sobre la propia.
- (...) Frente al segundo problema jurídico, en primer lugar, consideró que con la publicación de las fotografías y los videos en los que aparece la madre con su hijo, no se vulneró el derecho a la imagen del niño, pues no se advierte un obrar ilícito o arbitrario de la accionada. Además, señaló que aunque, en principio, no se constata una sobreexposición de la imagen del niño en las redes sociales de la madre, sí se observa que dichos espacios virtuales son visitados por una gran cantidad de personas. Por lo tanto, consideró necesario ordenarle que antes de realizar una publicación que involucre a su hijo, valore los riesgos y las amenazas que se generan con

la exposición de su imagen en las redes sociales que utiliza

En segundo lugar, concluyó que se vulneraron los derechos al ambiente familiar sano y a la dignidad humana del niño por la forma conflictiva en que los progenitores han asumido la ruptura, involucrando en sus desacuerdos a su hijo. Además, que se vulneraron sus derechos a no padecer injerencias arbitrarias en la familia, a la intimidad familiar y a no padecer violencia psicológica, porque el padre le suministró al niño una información que contiene datos sensibles y personales de la accionada. Situación esta, que dentro del contexto conflictivo de la pareja, constituye una manipulación del niño con la intención de alterar el concepto que tiene de su progenitora y ejercer violencia vicaria en contra de esta".

Es importante la armonización de los precedentes judiciales con la normatividad colombiana, a cargo del Congreso de Colombia, quien ha suscrito varios tratados internacionales, como lo es la Convención de Belém do Pará" en donde se compromete a llevar a cabo todo los esfuerzos jurídicos, legales, administrativos, económicos y necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

LEY 1257 DE 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

• Derecho internacional

Los esfuerzos de la comunidad internacional en esta materia son puestos de manifiesto si se considera los siguientes instrumentos jurídicos acordados:

- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967);
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1981);
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (1993);
- Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994);
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995);
- En América Latina: Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1995); y
- Resolución del Fondo de Población de Naciones Unidas, en la que se declara la violencia contra la mujer como una "Prioridad de Salud Pública" (1999).

Además, se pueden considerar la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969; y la Recomendación número 19 del Comité de Expertas de la Convención

sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, 1992.

INICIATIVAS RELACIONADAS

- Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones. [Violencia vicaria]. **AUTOR.** Nadia Georgette Blel Scaff.
- Por medio del cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones. [Violencia vicaria]. AUTOR. Honorable Representante Alejandra Vásquez O.

2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

2.1 OBJETO

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar una vida libre de violencia mediante el reconocimiento, prevención y sanción de la violencia vicaria como una manifestación de violencia contra la mujer y la integridad familiar.

2.2 VIOLENCIA VICARIA: UNA VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo², siendo uno de los principales retos a enfrentar por las agendas gubernamentales con enfoque de género en el Siglo XXI.

Abordarlo implica tomar conciencia de la importancia de atender las conductas violentas que se desarrollan en el marco de las relaciones de pareja y al interior de la familia, pues son estos los escenarios de mayor ocurrencia. Se estima que cerca de un tercio de las mujeres de 15 a 49 años han sufrido algún tipo de violencia física y/o sexual por su pareja³.

Los esfuerzos realizados por los estados modernos en rechazar y sancionar este tipo de conductas han permitido descubrir e incluir como objeto de regulación nuevas formas de violencia contra la mujer en el contexto familiar basadas en estereotipos de género, como aquellas que inician en la etapa de ruptura y/o luego de la separación/divorcio. Estas formas de violencia atacan a la mujer en su rol de madre e instrumentaliza a los hijos e hijas como objetos para continuar infringiendo daño. (Sonia E. Vaccaro 2021)⁴.

Esta modalidad de violencia ha sido cataloga como "VIOLENCIA VICARIA" entendida como:

ONU MUJER. Ver en: https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SALUD - OMS 8 de marzo de 2021. Ver en: https://www.who.int/es/news-room/fact- sheets/detail/violence-against-women

Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres. Sonia Vaccaro 2021.

- La violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas, como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento. (CNDH, 2022).
- La violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos. El padre ejerce una violencia extrema contra sus criaturas, llegando incluso a causarles la muerte y utilizando recursos de particular crueldad para la eliminación de los cadáveres en muchas ocasiones. El ánimo de causar daño a su pareja o expareja a toda costa supera cualquier afecto que pueda sentir por ellas/os. El asesinato de las hijas o hijos es la parte más visible de esta forma de violencia extrema que destruye a la mujer para siempre; pero es habitual la manipulación de hijas o hijos para que se pongan en contra de la madre o incluso la agredan. Esas hijas e hijos sufren un daño irreparable y son también víctimas de violencia de género. El objetivo es el control y el dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad. (Tajahuerce Ángel Isabel Universidad Complutense Madrid).

Toma el nombre de Vicaría (sustitución o reemplazo), en la medida es que es una violencia secundaria a la víctima principal que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. Quien violenta sabe que al dañar o afectar a esa tercera persona (hijos/hijas) le está realizando el daño del modo más cruel a la mujer.

Dentro de las principales características de esta conducta violenta se destacan:

- **Es una violencia indirecta.** Se ocasiona porque el agresor deja de tener el control o alcance directo de la víctima primigenia y para ello utiliza un tercero.
- **Sustitución.** Se ejerce instrumentalizando a terceros con vínculo emocional con la víctima de manera que pueda seguir generando una situación de control, malestar y violencia; es decir, se trata de una "violencia desplazada" puesto que el objetivo último es la mujer, aunque se esté usando a los/las hijos/as.
- **Motivación.** Tiene como objetivo causar el mayor sufrimiento a su víctima. El agresor tiene plena conciencia que la conducta desplegada hacia el tercero le generará dolor, sumisión, culpabilidad a su víctima.
- **Mecanismo de coacción.** Ante el conocimiento de lo que el agresor es capaz, la víctima se ve forzada a ceder ante las pretensiones y deseos.

• DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS MENORES DE EDAD

Las conductas constitutivas de violencia vicaria atentan contra dos sujetos de especial protección, por

un lado, está la mujer objeto principal de la agresión y por otra se encuentran el tercero instrumentalizado que en la mayoría de los casos se trata de los hijos menores de edad.

Es así como la violencia vicaria es una modalidad de violencia intrafamiliar con un enfoque de género y maltrato infantil⁵. Son los niños y niñas y adolescentes quienes se encuentran en un escenario de enfrentamiento por los progenitores que han finalizado el vínculo, siendo receptores del maltrato físico, psicológico que repercutirá en su salud y bienestar para toda la vida.

Como relata A. Sepúlveda García de la Torre⁶, los primeros estudios sobre violencia en el matrimonio realizados por Jaffe, Wilson y Wolfe en 1986, pusieron de relieve la relación existente entre formas intensas de conflicto matrimonial y problemas de conducta en los hijos, encontrando más problemas externos de conducta y una menor competencia social, de hecho, entre el 25% y el 70% de los niños con familias en las que se producían agresiones presentaban problemas clínicos de conductas. Otros estudios que se han realizado han mostrado que los niños expuestos a la violencia en las familias presentan más problemas de conducta (agresividad externalizantes antisociales) e internalizantes (inhibición y miedo), que los niños que no están expuestos a la violencia familiar. Dentro de las principales consecuencias se destacan:

PRINCIPALES CONSECUENCIAS		
DESARROLLO SOCIAL	Dificultades de interacción social. Conductas externalizantes: Problemas de agresividad. Conductas internalizantes: Problemas de inhibición y miedo. Dificultades para interpretar las claves sociales. Falta de habilidades de resolución de problemas sociales. Falta de habilidad resolución de conflictos. Tendencia a interpretar de forma hostil la conducta de los otros. Aislamiento y soledad. Inseguridad, desconfianza. Falta de integración. Conductas antisociales. Delineuencia.	
DESARROLLO EMOCIONAL	Falta de empatia. Dificultades para expresar y comprender emociones, tanto propias como ajenas. Ansiedad. Tristeza. Internalización de roles que no le corresponden a su edad (paternalización y de género). Problemas de autocontrol de la propia conducta. Escasa tolerancia a la frustración. Explosiones.	
DESARROLLO COGNITIVO	Baja autocstima. Indefensión aprendida. Tendencia a no enfrentarse a nuevas tarcas por miedo al fracaso y/o a la frustración. Problemas de egocentrismo cognitivo y social. Juicios morales heterónomos: más permisivos con sus transgresiones que con las de los demás. Legitimidad en el uso de la violencia. Mucha pasividad o demasiada intransigencia por parte de las chicas a los chicos. Problemas en el desarrollo de la atención, memoria, concentración.	

La violencia de género como causa de maltrato infantil⁷.

2.3 CONTEXTO COLOMBIANO

La violencia vicaria es un tipo de violencia no reconocida en el contexto colombiano, ello se debe al reciente descubrimiento del fenómeno; sin embargo, su desconocimiento o la omisión en cuanto a su regulación, no conlleva la inexistencia de estos

casos, por el contrario, son conductas reiteradas en los hogares colombianos.

Algunas denuncias e investigaciones académicas han puesto en la agenda nacional la necesidad de reconocer y sensibilizar frente a esta modalidad de violencia de género, según estudio realizado por Diana Carolina Tibaná-Ríos y otros⁸, en Soacha Cundinamarca se dieron 65 casos de violencia vicaria. De acuerdo con la autora "En lo analizado, no se evidenció algún caso donde los límites del maltrato hacia un hijo (a) lo llevaran a la muerte", pero sí algunos comportamientos claros de su configuración en instancias menores tales como:

"lo llamé para que me entregara a mi hijo y me lo entregó en un estado enfermo, no le había dado de comer y la ropa le estaba oliendo a nicotina y a marihuana, lo cual me parece una falta de respeto" (Juana, 23 años, agosto 2017). Incluso, en muchos de los casos, el agresor realiza amenazas contra la vida de los hijos de la víctima, buscando así generar una afectación semidirecta, de tal forma que le sea dificil recuperarse: "él se mete con mis hijos, dice que me va a dar donde más me duele que es con ellos" (Giselle, 28 años, febrero 2017). Las amenazas en esta dimensión generan en las madres un temor por perder a sus hijos: "amenazó a la niña con el hecho de si ella dice algo, lo mismo le puede pasar a ella y le mostró el arma con la que dice me va a matar" (Carol, 34 años, mayo 2017). Para los victimarios resulta fácil amenazar con hacer daño a los niños y niñas, o hacerles el daño, sin importar que sean hijos de él también: "tengo mucho miedo con mis hijos y conmigo misma, dice que me los va a picar, que si yo lo demandaba que él me los iba a quitar" (Vanessa, 22 años, febrero 2017).

La muerte de los hijos es la máxima expresión de violencia vicaria y en Colombia recientemente fue conocido el caso del menor *Gabriel Esteban Cubillos*, quien fue raptado y asesinado por su progenitor, quien envía al WhatsApp de la madre del menor: "Hora de fallecimiento: 3:55 a. m. No sufrió. Ahora sí puedes disfrutar sola sin 'trisitico'" (como le decían cariñosamente al pequeño).

En este doloroso hecho, al padre se le imputó el delito de homicidio agravado, en el cual concurren varias circunstancias de agravación, por ser un delito contra menor de edad y por ser contra el descendiente (hijo), según el artículo 104 del Código Penal, respondiendo de esta manera el derecho penal a la protección del bien jurídico del menor "vida e integridad personal".

Ahora bien, ¿qué sucede con la protección de los bienes jurídicos de la víctima objeto del despliegue

Para mayor información Ver. https://psicologiaymente.com/forense/violencia-vicaria.

La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil. A. Sepúlveda García de la Torre. Cuad Med Forense 2006; 12(43-44):149-164 ver en: https://scielo.isciii.es/pdf/cmf/n43-44/11.pdf.

⁷ Ibidem.

Datos del año 2017 basados en los registros de la Comisaría segunda de familia de Soacha – Cundinamarca. Ver en: Tibaná-Ríos, D. C., Arciniegas-Ramírez, D.A., y Delgado-Hernández, I.J. (2020). Tipos y manifestaciones de la violencia de género: una visibilizarían a partir de relatos de mujeres víctimas en Soacha, Colombia. Prospectiva. Revista de Trabajo Social e intervención social, (30), 117-144. doi: 10.25100/prts. v0i30.8803.

de la conducta, es decir, la madre del menor? En los hechos el agresor es consciente del daño que pretendía causarle utilizando al menor como un instrumento, sin embargo, su conducta queda impune o subsumida en la agresión de su víctima inicial.

De esta manera se persigue subsanar la omisión legislativa mediante el establecimiento y reconocimiento de la violencia vicaria como una conducta punible autónoma que permita realizar un reproche directo a estas conductas dentro del marco de la violencia intrafamiliar, de género y el maltrato infantil.

2.4 DERECHO COMPARADO

A pesar de que la definición de esta conducta es reciente (año 2012) los legisladores de países como: España, México y Argentina han dado importantes pasos para reconocer dentro de sus ordenamientos jurídicos esta manifestación de violencia de género.

- **ESPAÑA.** Publicó el Pacto de Estado contra la violencia de género (Gobierno de España, 2019, mayo 13) que incluye acciones en todos los niveles de gobierno y a los poderes legislativos. En este instrumento, la violencia vicaria se consigna también como sinónimo de violencia por interpósita persona, como parte de la violencia de género: Violencia de Género, a quienes hayan padecido violencia vicaria o violencia "por interpósita persona", esto es, el daño más extremo que puede ejercer el maltratador hacia una mujer: dañar y/o asesinar a los hijos/as⁹.

Ley 7ª/2018 Estado autónomo de Andalucía, la exposición de motivos de dicha reforma: La principal novedad se refiere a la ampliación del concepto de víctima de violencia de género. En este sentido, la norma andaluza resulta más ambiciosa que la estatal por cuanto que, además de a los menores, incluye a otros colectivos como son las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, sujetas a la tutela, guarda o custodia de la mujer víctima de la violencia de género, que convivan en el entorno violento, así como a las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados como forma de violencia vicaria.

- **MÉXICO.** El pasado 20 de junio de 2022 se radicó la iniciativa *Por el que se adicionan diversas disposiciones del código penal federal y la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*. Que busca la tipificación de la violencia vicaria protegiendo 2 aspectos: a la víctima primigenia o directa (pareja, esposa, madre, novia) y a la víctima secundaria, la cual en su mayoría suelen ser los menores (hijas e hijos)¹⁰.

Ahora bien, es importante destacar que, de los 32 Estados, han realizado reformas a sus Códigos Penales y Civiles para castigar la violencia vicaria.

Puede verse en: https://violenciagenero.igualdad. gob.es/pactoEstado/ - **Argentina.** Se encuentra en discusión el *proyecto de ley de modificaciones a la Ley 26.486. violencia vicaria.* El cual la define como: la que se ejerce sobre hijas/os, objetos, animales o personas afectivamente significativas para la mujer con el objetivo de hacerle daño. La misma puede manifestarse como una agresión psicológica, física, sexual, económica, vincular y/o judicial sobre las/ os hijas/os de la mujer como un obrar negligente, de manera sistemática, con respecto a los cuidados requeridos por la edad de la niña/o."¹¹

IMPACTO JURÍDICO Y SOCIAL

Mediante la inclusión de la violencia vicaria se generará un impacto positivo tanto social como jurídico:

- Permite el fortalecimiento del sistema judicial para actuar de manera preventiva, al contar con una herramienta penal específica.
- Fortalece las rutas de atención y permite la armonización con la Ley 1257 de 2008.
- Trasforma el paradigma judicial de entender la violencia solo como acto directo, y permite identificar patrones indirectos, psicológicos y de poder que se convierten en violencia de género.
- La violencia vicaria es difícil de identificar y de denunciar, su reconocimiento hace que este tipo de violencia se visibilice, se comprenda para generar acciones legales y de políticas públicas para disminuir los índices de violencia.
- Amplía el alcance de protección integral tanto de las mujeres como de los niños, niñas, adolescentes y personas que sean instrumentalizadas por el victimario.
- Permite reconocer los daños físicos y psicológicos generados en las víctimas.
- Fortalece las comisarías de familias y a los jueces dándoles herramientas que les permitan emitir órdenes de protección específicas para detener o prevenir el daño que genera la violencia vicaria.
- Fortalece los programas de capacitación de los funcionarios a cargo las rutas de atención
- Fortalece los programas de apoyo psicosocial y social especializados para niños, niñas, adolescentes y víctimas de violencia vicaria.
- Al definir la violencia vicaria y reconocerla, los procesos de restablecimiento de derechos pueden ser más efectivos.

El presente proyecto llena un vacío dentro de nuestro ordenamiento jurídico colombiano y responde a una deuda histórica con las mujeres víctimas de una violencia cruel, estructural y profundamente devastadora.

Ver en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gace-ta/65/1/2022-06-22- 1/assets/documentos/Inic_PRD_Dip_Elizabeth_Perez_mujeres_libre_violencia.pdf

Ver en https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/2960-D-2022.pdf

REFERENCIAS

- VACARO Sonia (2021) Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres.
- SEPÚLVEDA García de la Torre (2006) La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil. Cuad Med Forense; 12(43-44):149-164 ver en: https://scielo.isciii.es/pdf/cmf/n43-44/11.pdf.
- TIBANÁ-RÍOS, D. C., Arciniegas-Ramírez, D.A., y Delgado-Hernández, I.J. (2020). *Tipos y manifestaciones de la violencia de género: una visibilizaría a partir de relatos de mujeres víctimas en Soacha, Colombia*. Prospectiva. Revista de Trabajo Social e intervención social, (30), 117-144. doi: 10.25100/prts. v0i30.8803.

3. CONFLICTO DE INTERÉS

Respecto del conflicto de intereses teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción del posible conflicto de interés que se pueda presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

4. PROPOSICIÓN

En este sentido, en mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia con miras a fortalecer el ámbito normativo que garantice una vida libre de violencias con ocasión al género, me permito poner a consideración del Honorable Congreso, este proyecto de ley.

NADIA BLEL SCAFF Senadora de la República AUTOR

GERMAN BLANCO ÁLVAREZ
Senador de la República
CO-AUTOR

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador de la República CO-AUTOR DELCY E. ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima
Partido Conservador
Coautora

ULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar CO-AUTOR

OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República
CO-AUTOR

DIELA LILIANA BENAVIDES Senador de la República CO-AUTOR ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
Representante a la Cámara
Departamento de Atlántico
CO-AUTOR

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS Representante a la Cámara Departamento de Santander

DANIEL RESTREPO ARMONA
Representante a la Cámara - Antioquia
Partido Conservador

PROYECTO DE LEY NÚMERO 254 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones. "Ley Gabriel Esteban".

El Congreso de la República DECRETA:

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto garantizar una vida libre de violencia mediante el reconocimiento, prevención y sanción de la violencia vicaria como una manifestación de violencia contra la mujer y la integridad familiar.

Artículo 2º. *Enfoques*. La presente ley está regida de manera transversal por los enfoques de género, derechos humanos, interseccional y diferencial y de curso de vida, de acuerdo con el marco jurídico vigente.

Artículo 3º. Violencia vicaria. Se entiende por violencia vicaria como una violencia indirecta que tiene como fin afligir a una persona, menoscabar sus relaciones familiares o afectivas, instrumentalizando a un tercero como hijos, familiares, dependientes, personas o animales afectivamente significativos.

TÍTULO I

Artículo 4°. Modifiquese el artículo 2° de la Ley 1257 de 2008 el cual quedará así:

Artículo 2°. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial o vicaria por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la

coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Así mismo, quedan comprendidas aquellas conductas que, por acción u omisión, se ejerzan sobre los/as hijos y/o personas del grupo familiar o afectivo de la mujer y que tengan por objeto o por resultado afectar su integridad psicológica, física, económica o patrimonial.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

Artículo 5°. Medidas de protección en casos de violencia vicaria. En las denuncias recibidas por violencia vicaria la autoridad competente deberá establecer medidas de protección que trata el artículo 5° de la Ley 294 de 1996 o la disposición que haga sus veces, sin perjuicio de las medidas de atención a que haya lugar al configurarse el delito de violencia vicaria por razones de género en el contexto familiar, garantizando los derechos consagrados en los artículos 7° y 8° de la Ley 1257 de 2008 y las disposiciones específicas que regulen la materia.

Artículo 6°. Protección al menor por violencia vicaria. En el procedimiento para la adopción de medidas de protección para casos de violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar en los que se tenga prueba o indicios de violencia que vinculen a los hijos menores de edad, la autoridad competente deberá establecer de manera provisional medidas relacionadas con régimen de visitas, la guarda y custodia del menor, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla. La omisión del análisis de procedencia de estas medidas provisionales dará lugar a la configuración de falta disciplinaria del funcionario público que tenga conocimiento del caso.

TÍTULO II

DE LA SANCIÓN PENAL

Artículo 7°. Adiciónese un numeral al inciso primero del artículo 104 del Título I Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal del Código Penal Ley 599 de 2000, así:

ARTÍCULO 104. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN.

(...)

5. Instrumentalizando a la víctima para causar daño a la integridad física, psicológica, económica o patrimonial del padre o madre; o menoscabar el vínculo familiar.

Artículo 8°. Adiciónese el artículo 230 B al Título VI Delitos contra la familia del Código Penal Ley 599 de 2000, así:

230B. VIOLENCIA VICARIA O POR SUSTITUCIÓN. El que usare como instrumento a los hijos menores o mayores de edad con discapacidad de la persona con la que tenga o haya tenido vínculo de matrimonio, unión marital de hecho o relación de pareja para causar daño a la integridad física, psicológica, económica o patrimonial del padre o madre; o menoscabar el vínculo familiar afectivo incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de uno (1) a seis (6) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

9°. Información, monitoreo Artículo seguimiento. Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el término de seis meses contados a partir de la expedición de la presente ley, adicionará al Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE) información estadística sobre violencia vicaria. El análisis y compilación estadística servirá de insumo para la formulación, la implementación y la evaluación de planes, programas, políticas públicas, acciones, estrategias orientadas a la prevención, atención y respuesta institucional en favor de las víctimas de violencia vicaria.

Artículo 10. Reglamentación. En un plazo no mayor a doce (12) meses de expedida la presente ley, las entidades gubernamentales, en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, establecerán los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, con el fin de prevenir y afrontar la violencia vicaria, incluidos planes, programas y proyectos para disminuir la afectación y en consecuencia generar y reforzar proyectos de vida a las víctimas.

Artículo 11. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NADIA BLEL SCAFF

Senadora de la República

AUTOR

DELCY E. ISAZA BUENAVENTURA
Representante alla Cámara por el Tolima
Partido Conservador

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador de la República CO-AUTOR

JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
CO-AUTOR

ARMANDO ZABARAIN D'ARCE Representante a la Cámara Departamento de Atlántico CO-AUTOR

OSCAR BARRETO QUIROGA Senador de la República CO-AUTOR

DANIEL RESTREPO CARMONA Representante a la Cámara - Antioquia Partido Conservador

DIELA LILIANA BENAVIDES Senador de la República CO-AUTOR

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS Representante a la Cámara Departamento de Santander

GERMAN BLANCO ÁLVAREZ
Senatios de la República
CO-AUTOR

20 de ACOSIO de 2026

con presentado en este despecha el 254

Con su correspondente 254

Con su correspondente 254

Notivos susprito Por:

HO Nadra Blee Scarf Y Ofios.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 408 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 706 de 2001, con el fin de fortalecer la salvaguardia de los Carnavales de Barranquilla y de Negros y Blancos de Pasto, incorporando un enfoque territorial, étnico y de género, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre 2025

Doctor,

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Asunto: Radicación de Proyecto de Ley número 408 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 706 de 2001, con el fin de fortalecer la salvaguardia de los Carnavales de Barranquilla y de Negros y Blancos de Pasto, incorporando un enfoque territorial, étnico y de género, y se dictan otras disposiciones.

Respetado Secretario General:

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones y facultades que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos radicar el Proyecto de Ley número 408 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 706 de 2001, con el fin de fortalecer la salvaguardia de los Carnavales de Barranquilla y de Negros y Blancos de Pasto, incorporando un enfoque territorial, étnico y de género, y se dictan otras disposiciones.

Agradecemos se sirva dar inicio al trámite legislativo correspondiente.

Por los honorables Congresistas,

GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ CARLOS ALBERTO CARREÑO Departamento del Atlántico MARIN Partido Comunes Representante a la Cámara por Bogotá Partido Comune SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA adora de la Repúl Partido Comunes Pablo catatumbor An (U ((00) 2 m) Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Partido Comunes Representante a la Camara - Valle del Cauca Partido Comunes

JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara Santander
Partido Comunes

PROYECTO DE LEY NÚMERO 408 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 706 de 2001, con el fin de fortalecer la salvaguardia de los Carnavales de Barranquilla y de Negros y Blancos de Pasto, incorporando un enfoque territorial, étnico y de género, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto modificar y actualizar la Ley 706 de 2001, con el propósito de fortalecer la salvaguardia de los Carnavales de Barranquilla y de Negros y Blancos de Pasto como patrimonio cultural de la nación, incorporando enfoques territoriales, étnico y de género, y garantizando su sostenibilidad cultural, social y económica.

Artículo 2°. Modifiquese el artículo 2° de la Ley 706 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 2°. El Gobierno nacional podrá apropiar en el Presupuesto General de la Nación los recursos destinados al fortalecimiento de los programas de salvaguardia, formación, creación, difusión e infraestructura cultural vinculada a los carnavales.

Parágrafo 1º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes expedirá los lineamientos de elegibilidad, seguimiento y evaluación de los proyectos financiados con cargo a estos recursos.

Parágrafo 2°. Se reconocerá el enfoque territorial, étnico y de género de los carnavales, garantizando la asignación equitativa de los recursos conforme a las particularidades culturales de cada territorio.

Parágrafo 3°. En el marco de lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023, podrán establecerse mecanismos de cofinanciación, alianzas público-populares y convenios interinstitucionales entre entidades públicas, privadas y comunitarias para la ejecución de programas y proyectos culturales.

Artículo 3°. Modifiquese el artículo 3° de la Ley 706 de 2001, el cual quedará así:

- Artículo 3°. Educación y salvaguardia. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales, para promover la organización, formación y salvaguardia de los carnavales conforme a los Planes Especiales de Salvaguardia (PES).
- a) Carnaval de Barranquilla: Se promoverán la interacción cultural, el intercambio de experiencias y la transmisión intergeneracional de saberes, danzas, músicas y oficios tradicionales, en concordancia con la Ley 1185 de 2008.
- b) Carnaval de Negros y Blancos de Pasto: Se garantizará la implementación de los lineamientos de salvaguardia definidos en los Planes Especiales de Salvaguardia (PES), priorizando la gobernanza cultural compartida, la acción comunitaria y la protección jurídica e institucional de las manifestaciones culturales.

Artículo 4°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 706 de 2001, así:

Artículo Nuevo. *Definiciones*. Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI): Es el conjunto de usos, expresiones, conocimientos, representaciones, saberes y técnicas tradicionales que las comunidades reconocen, practican y apropian como parte de su identidad cultural.
- b) Patrimonio Cultural Material: Comprende los monumentos, obras arquitectónicas, esculturas, pinturas, conjuntos urbanos y lugares que representan manifestaciones culturales y artísticas de los territorios.
- c) **Portadores de tradición:** Son las personas, colectividades o grupos que practican, conservan y transmiten los saberes, expresiones y manifestaciones vinculadas a los carnavales reconocidos como patrimonio cultural.
- d) Artistas del carnaval: Son las personas naturales o colectivas que contribuyen a la creación, producción y sostenimiento de las expresiones carnavaleras, tales como artesanos, coreógrafos, diseñadores, músicos, danzantes y otros hacedores culturales.
- e) Salvaguardia del patrimonio: Conjunto de medidas, acciones y políticas dirigidas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural mediante su identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización.
- f) Espectacularización y comercialización invasiva: Son los procesos que mercantilizan o desnaturalizan las manifestaciones culturales, transformándolas en productos comerciales que ponen en riesgo los valores, prácticas y saberes comunitarios.
- g) Plan Especial de Salvaguardia (PES): Es un instrumento de planeación y gestión cultural que establece estrategias, objetivos, acciones, responsables y mecanismos de seguimiento para garantizar la protección del patrimonio cultural inmaterial.
- h) Gobernanza cultural: Es la articulación entre entidades públicas, privadas y la sociedad civil para el diseño, implementación y seguimiento de políticas y acciones que garanticen los derechos culturales y fortalezcan la gestión territorial.

Artículo 5°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 706 de 2001, así:

Artículo nuevo. Principios. Son principios orientadores de la presente ley los siguientes:

a) Participación comunitaria: Las comunidades, portadores de tradición y artistas serán partícipes activos en la gestión, salvaguardia y promoción del patrimonio cultural, conforme a los mecanismos de participación reconocidos en la legislación vigente.

- b) Economías populares y sostenibles: Se promoverán las iniciativas productivas de carácter cultural, popular y comunitario, vinculadas a las artes, oficios y saberes, en concordancia con la Ley 2294 de 2023.
- c) **Derechos culturales:** Se garantizarán los derechos culturales de las personas, comunidades y grupos que desarrollan las manifestaciones propias de los carnavales declarados patrimonio cultural de la nación, conforme a lo previsto en la Ley 397 de 1997.
- d) **Transmisión intergeneracional:** Se impulsará la enseñanza, práctica y preservación de los saberes tradicionales, expresiones artísticas y valores culturales transmitidos entre generaciones, como elemento esencial del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 6°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 706 de 2001, así:

Artículo Nuevo. *Enfoques diferenciales*. La aplicación de la presente ley incorporará el enfoque territorial, de género y étnico, de conformidad con los artículos 7°, 8°, 70 y 72 de la Constitución Política, la Ley 70 de 1993 y la Ley 397 de 1997.

- a) **Enfoque territorial:** Reconoce la diversidad cultural, social y geográfica del país, promoviendo la descentralización de las políticas culturales y la participación activa de los territorios en el diseño y ejecución de estrategias de salvaguardia.
- b) **Enfoque de género:** Identifica y transforma las desigualdades estructurales que afectan la participación equitativa de mujeres y personas con identidades de género diversas en los espacios culturales, garantizando igualdad de oportunidades y reconocimiento.
- c) Enfoque étnico: Reconoce los derechos culturales, sociales y simbólicos de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y rom, garantizando su autonomía, cosmovisión y formas propias de organización y transmisión cultural.

Parágrafo. Todos los proyectos deberán incorporar enfoques de género, territoriales y étnicos

Artículo 7°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 706 de 2001, así:

Artículo Nuevo. *Veedurías ciudadanas para la salvaguardia*. Promuévase la conformación de veedurías ciudadanas para la salvaguardia de los carnavales, conforme a lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, articuladas con los Consejos de Cultura en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal.

Parágrafo 1°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, junto con las entidades territoriales, garantizará la articulación con los Consejos de Cultura y las instancias de participación del sector.

Parágrafo 2°. Las veedurías deberán establecer mesas de trabajo y comités populares por localidades o comunas, orientados al fortalecimiento de la participación ciudadana y comunitaria en la protección del patrimonio cultural.

Parágrafo 3°. Las entidades territoriales promoverán la participación de artistas, gestores, investigadores, portadores de tradición y demás actores culturales, reconociendo su labor en la salvaguardia de las manifestaciones culturales de los carnavales declaradas Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 8°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 706 de 2001, así:

Artículo Nuevo. Sistema de seguimiento y evaluación. Créase el Sistema Nacional de Seguimiento y Evaluación de la presente ley, liderado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con participación de las entidades territoriales, las comunidades portadoras y el apoyo técnico de la academia.

Parágrafo 1°. El Sistema elaborará informes anuales de rendición de cuentas, los cuales serán de acceso público y deberán contener recomendaciones para la mejora continua de las políticas de salvaguardia.

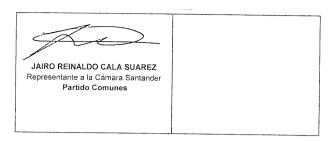
Parágrafo 2°. El Sistema podrá contar con el apoyo técnico de universidades, centros de investigación y organismos internacionales relacionados con las artes y las culturas.

Parágrafo 3º. Para el cumplimiento de sus funciones, el Sistema articulará su labor con las veedurías ciudadanas para la salvaguardia de los carnavales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

Germonf Yo'm cel CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento del Atlántico Partido Comunes Representante a la Cámara por Bogotá Partido Comunes SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Pedro Baracutao García Ospina Senadora de la República Partido Comunes Representante a la Cámara Partido Comunes Pablo catatumbor An (2 (W) en) LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara - Valle del Pablo Catatumbo Torres Victoria Cauca Partido Comunes Senador de la República Partido Comunes



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción

El Carnaval de Barranquilla y el Carnaval de Negros y Blancos de pasto son memorias latentes del patrimonio cultural e inmaterial del país, reconocidas por la Ley 706 de 2001 y por la UNESCO (Barranquilla, 2003; Pasto, 2009), que declaman identidad, unión social y creación colectiva. Con el paso de los años esta ley se quedó corta ante la necesidad que se contemple dentro de su contenido un enfoque territorial, étnico y de género, fortalecer la gobernanza cultural con participación efectiva de portadores de tradición y veeduría ciudadana, y regular aspectos hoy críticos: gestión integral de riesgos, seguridad, logística, sostenibilidad y coordinación interinstitucional.

Es menester precisar que la actualización normativa que se propone busca adaptar el marco legal vigente a las transformaciones sociales, económicas, ambientales y culturales que han tenido lugar desde la promulgación de la Ley 706 de 2001. De esta manera, se pretende fortalecer las políticas protección, transmisión intergeneracional, gestión formación artística patrimonial, У asegurando que los carnavales continúen siendo espacios de preservación de la memoria colectiva, dinamización económica local y afirmación de la identidad nacional.

La presente modificación normativa propone, por tanto, transformar y actualizar la Ley 706 para asegurar la salvaguardia y transmisión intergeneracional de saberes, de esta manera consolidar una gobernanza cultural participativa y transparente donde se alineé la gestión con estándares internacionales de sostenibilidad (como ISO 20121) y con prácticas nacionales (como la NTS-TS 006-1 ya adoptada para la organización sostenible de eventos), de igual manera su finalidad es articular la planeación cultural con los Planes de Ordenamiento Territorial y con las políticas públicas del sector, para de este modo fortalecer sistemas de monitoreo y evaluación con indicadores culturales, sociales, ambientales y económicos.

En concordancia con lo anterior esta iniciativa se basa en los principios constitucionales de protección y promoción del patrimonio cultural de la nación, y en las obligaciones internacionales asumidas por el Estado colombiano en virtud de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003). Su aprobación permitirá avanzar en la consolidación de un modelo de gestión cultural integral, participativo y sostenible, que

asegure la continuidad, vitalidad y reconocimiento de los carnavales como expresiones emblemáticas de la diversidad cultural del país.

2. Contexto histórico

Los carnavales son eventos del patrimonio cultural que representan la identidad cultural y promueven la cohesión social mediante la salvaguardia de tradiciones culturales (Rodríguez, 2024; 54). Estas manifestaciones como patrimonio cultural material e inmaterial de América Latina, el caribe y Colombia específicamente, son una representación sociocultural de saberes, experiencias, integración comunitaria y social, que mantiene y sostiene redes colectivas de hacer y habitar en un espacio o lugar, dentro de la región. Estos patrimonios culturales conservan en el tiempo, la historia, los saberes y oficios que protegen la memoria histórica de las comunidades.

Así, uno de los carnavales más importantes de América Latina, es el Carnaval en Barranquilla, el cual tiene su origen en el carnaval que llegó de España hace más de un siglo. Las formas en cómo se ha expresado y desarrollado el carnaval se tornan genuinas, festivas y burlescas, que conservan la tradición. Estas fiestas tienen sus antecedentes en la celebración de la ciudad de Cartagena en época de la colonia, como una fiesta realizada por negros en esclavitud, exponiendo sus costumbres en las calles de la ciudad con instrumentos típicos y atuendos especiales, que permitían observar contextos culturales de cada persona que participaba en estas celebraciones. Sin embargo, el transcurrir de los años y del intercambio entre las ciudades de Cartagena y Barranquilla, permitieron modificaciones en las formas de desarrollar las celebraciones y los procesos de gestión del carnaval en Barranquilla.

Este carnaval es un escenario de encuentros e interacciones socioculturales que expresan manifestaciones folclóricas, de artes visuales, artesanías y otras manifestaciones del arte y la cultura. Es un espacio de convergencia de expresiones del caribe colombiano en el que participan artistas, promotores y gestores como portadores de la tradición y la identidad (Rodríguez, 2024; 55). Así mismo dentro de este carnaval, se expresan disfraces, comedias y comparsas, que varían de acuerdo al contexto y a las influencias culturales actuales.

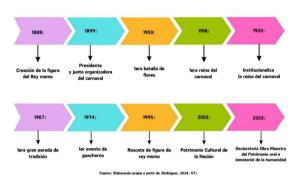
Esta celebración que se constituye como un diálogo multicultural de expresiones artísticas y ancestrales, promueve la construcción de un tejido social fuerte a partir de interacciones comunicativas, musicales, danzarías, y contribuye a la generación de un sentido de pertenencia con los territorios asociados al carnaval.

En este sentido, el carnaval manifiesta a grandes escalas las expresiones y sociales, culturales de las personas en el Atlántico y Barranquilla, expresan las formas de habitar y vivir el territorio, y como se visionan en la construcción de ese habitar que se aprende desde la transmisión intergeneracional de

los conocimientos, saberes, oficios y experiencias relacionadas con el carnaval como manifestación cultural.

El Carnaval en Barranquilla tiene en el tiempo un transcurrir importante, puesto que ha ido cambiando y adaptándose a las formas y contextos de la ciudad y a las cosmovisiones de sus hacedores, gestoras y artistas. Por ello es de vital importancia entender el proceso de creación y desarrollo de estos carnavales como parte fundamental de la identidad sociocultural del Atlántico.

LÍNEA DE TIEMPO DE LOS CARNAVALES EN BARRANQUILLA



Fuente: Elaboración propia a partir de (Rodríguez, 2024; 57).

Por ello, es pertinente resaltar el año 2002, puesto que el Congreso de la República de Colombia, a través de la Ley 706 de 2001, declara al Carnaval en Barranquilla, como patrimonio cultural de la nación, reconociendo sus valores simbólicos, socioculturales para Colombia y para la ciudad. Esta declaratoria permite entender este patrimonio como una manifestación viva de las identidades culturales colectivas del departamento del Atlántico.

En el mismo sentido, este carnaval es declarado en el 2003 como Obra maestra del patrimonio oral e intangible de la humanidad por la Unesco, permitiendo su posicionamiento en el ámbito internacional, gracias a su diversidad cultural, y sus riquezas sociales y artísticas. Este patrimonio representa y sostiene una parte importante de la memoria, la resistencia y la creación artística de Barranquilla a través de las artes populares.

Ahora bien, es importante mencionar que el Carnaval de Barranquilla, además de tejer y fortalecer los lazos socioculturales del departamento del Atlántico y Barranquilla a través de una pluriculturalidad que conversa y se desarrolla desde el arte y cultura, también existe relaciones económicas que se constituyen y consolidan alrededor del carnaval.

Este carnaval proyectó aproximadamente \$880.000 millones para su realización, así como

193.000 empleos referentes al desarrollo de las fiestas, 2.1 millones de entradas a los eventos del carnaval, y 780.000 asistentes¹, generando

un dinamismo en el sector económico, turístico y hotelero en la ciudad, para las festividades. Así mismo, esta celebración genera aproximadamente el 2% del PIB regional en la temporada de realización.

De lo anterior, se puede evidenciar que el Carnaval de Barranquilla como manifestación artística y cultural de la ciudad y del departamento del Atlántico, genera dinamización económica y turística permitiendo grandes ingresos económicos a la ciudad, posicionando el territorio, como un atractivo cultural, que permite el diálogo multicultural y la acogida de una diversidad de personas a nivel Nacional e internacional. De la misma manera, fortalece las iniciativas productivas independientes y de economías populares, que pertenecen a la ciudad y al Atlántico, entendiendo que las dinámicas de este sector de la economía ejercen trabajos informales con pocas garantías de recursos y sostenibilidad.

Esta festividad que se realiza desde costumbres, creencias y cosmovisiones de las comunidades en Barranquilla, también evoca la necesidad de enfocarse en el desarrollo sostenible de la festividad, a partir del cuidado del territorio y del medio ambiente, como parte importante de la festividad, puesto que los espacios públicos y privados, son parte fundamental del desarrollo de los diferentes eventos, por ello, su enfoque a próximos años, deben garantizar la sostenibilidad y ejercer medidas para combatir el cambio climático, la destrucción de ecosistemas que existen alrededor de escenarios de celebración, y otros. Es así que el carnaval en Barranquilla se certifica como la primera fiesta sostenible del país, bajo los estándares de la norma técnica sectorial colombiana NTS-TS 006-1, que orienta los sistemas de gestión de sostenibilidad de organizadores profesionales de congresos, ferias y convenciones; siendo un hito histórico para la industria cultural y de eventos de Colombia (Carnaval de Barranquilla S.A.S BIC, 2025; 68).

En esta línea, es importante que el carnaval en Barranquilla promueva un turismo sostenible, que permita el ejercicio del cuidado colectivo de los ecosistemas, incluyendo el habitar de la ciudad, generando sostenibilidad para su permanencia en el tiempo, la inclusión social y genere mayores aportes socioeconómicos al desarrollo territorial de la ciudad, así como la participación de las comunidades para garantizar los derechos culturales en el desarrollo del carnaval. Este enfoque se contempla en la adopción acogida por Carnaval S.A.S BIC, a la Resolución ISO 20121, para la gestión de eventos sostenibles.

Esta resolución busca establecer un marco de gestión para planificar, ejecutar y evaluar los eventos a realizar. Así mismo su objetivo es reducir los impactos negativos y maximizar los beneficios ambientales, económicos y sociales de todo tipo de evento de tipo cultural, o cualquier otro ámbito. Esta normativa plantea una visión integral de sostenibilidad, en el reconocimiento de los eventos como espacios de cambios sociales y económicos, gestionándolos desde la inclusión, eficiencia y responsabilidad sociocultural. Las líneas de esta norma son en base de gestión ambiental,

https://barranquilla.gov.co/desarrollo-de-ciudad/carnaval-de-barranquilla-2025-a-otro-nivel-movera-cer-ca-de-880-000-millones-y-mas-de-193-000-empleos-

responsabilidad social, participación y gobernanza generando involucramiento de todas las personas interesadas, viabilidad económica y evaluación y mejoras continuas para los espacios a realizar.

El carnaval en Barranquilla, como una de las festividades más grandes e importantes de la región Caribe, debe garantizar la salvaguardia de sus manifestaciones, así como la transmisión intergeneracional de conocimientos y saberes, y el enfoque sostenible que permite la planificación de los espacios del carnaval, la equidad territorial en temas de empleabilidad y participación, y la evaluación de los impactos socioeconómicos que este genera, para que siga siendo un referente a nivel territorial, nacional e internacional, pero principalmente para que siga constituyendo uno de los factores identitarios de la cultura barranquillera.

De manera similar, existe el Carnaval de Negros y Blancos en Pasto, el cual es una celebración popular andina, que se celebra en enero en la ciudad de Pasto, en el departamento de Nariño. En este escenario existe la confluencia entre la diversidad artística y el goce del juego en las calles. Este carnaval se caracteriza por el compartir de saberes y experiencias de rituales de los pueblos indígenas, las creencias españolas basadas en la visión cristiana, que permite el intercambio cultural, para la construcción de identificaciones culturales como personas de Pasto.

A partir del arraigo popular y cultural de los carnavales, por parte de gestores, hacedores y artistas, esta manifestación se ha convertido en un evento masivo que genera posicionamiento a nivel global, en materia de turismo y proyección cultural.

Al respecto, Muñoz (1991), expone que, el Carnaval de Negros y Blancos en Pasto, presenta uno de los perfiles más interesantes dentro de la historia regional. Su génesis y constitución obedecen a un proceso constante de asimilación sincrética de elementos, gestos rituales de procedencia triétnica: raíz cultural indígena precolombina, raíz cultural hispánica colonial, raíz cultural negra (pág. 10).

Esta manifestación, al igual que el Carnaval de Barranquilla, ha tenido sus actualizaciones y adaptaciones, según sus contextos y situaciones socioculturales, que han permitido el desarrollo de espacios y reconocimientos a nivel local, nacional e internacional. Por esta razón, esta manifestación se ha desarrollado en el tiempo de la siguiente manera.



Fuente: Elaboración propia a partir de (Muñoz, 1991; 37-116).

El Carnaval de Negros y Blancos en Pasto fue declarado patrimonio cultural inmaterial de la humanidad por la Unesco en el 2009, reconociendo el carácter pluriétnico y pluricultural de las manifestaciones, con un fuerte arraigo comunitario y de participación social y ciudadana.

El impacto económico estimado para el carnaval de Pasto para el año 2016, en ocupaciones como pintores, artesanos, modistas, zapateros, carpinteros, herreros, soldadores, vendedores ambulantes, transportadores, entre otros, estuvo aproximadamente en 1.108 empleos, unos 1.344 empleos anuales, con un 20% estas actividades entre los periodos de septiembre a diciembre. (Hidalgo, 2019; 208).

En el año 2025, el monto estimado sobrepasó los 70.000 millones de pesos, con proyecciones que indican un crecimiento continuo, así como se estimó que se generaron más de 120.000 empleos directos e indirectos, en sectores como logística, turismo y artesanías, iban a ejecutar actividades de esta magnitud. De la misma manera, se estimó que la ocupación de la ciudad con visitantes nacionales e internacionales estuvo en un 85%, y el PIB fue del 3%, con esto se evidencia la importancia que presenta la gestión económica en los espacios de los carnavales como manifestaciones artísticas y culturales de la ciudad de Pasto.

Así mismo, gracias al reconocimiento que realiza la Unesco a este carnaval, este ha recibido apoyo técnico y financiero de entidades de esta. En la misma línea, la Alcaldía de Pasto ha sido uno de los principales inversores de esta festividad en materia de promoción turística, seguridad, logística, infraestructura y promoción turística. Según el informe económico del comité de comercio de Pasto, el turismo entre diciembre de 2024 y enero de 2025, el turismo alcanzó aproximadamente 100.000 y 110.000 por vía aérea y terrestre.

Por consiguiente es fundamental la protección del Carnaval de Negros y Blancos en Pasto, desde el ámbito económico, como el social y cultural, puesto que es una expresión viva de la memoria colectiva y cultural de los territorios del sur del país, que contiene en sus raíces la multiculturalidad, la creatividad popular, donde habitan e interaccionan comunidades afrodescendientes, indígenas y campesinas como encuentro y espacio legitimo para reconocerse, narrarse y construir sus identificaciones culturales, como parte del territorio nariñense.

De lo anterior, se evidencia la relevancia y pertinencia del análisis sociocultural y jurídico que requieren estos carnavales que han sido declarados como patrimonios culturales de la nación, puesto que contribuyen al tejido de relaciones sociales y culturales de sus territorios donde se desarrollan, y de Colombia como país multicultural.

Las manifestaciones artísticas, sociales y culturales que se gestan en los territorios donde se desarrollan los carnavales, guardan una estrecha relación con las formas y creencias de concebir y

habitar espacios sociodemográficos en relaciones con otras personas, y en conjunto, desarrolla identidades e identificaciones culturales, que permiten el arraigo y sentido de pertenencia por un lugar o una población.

Así lo expresa Sánchez, N. (2022), cuando analizando a Lino Moral Beltrán (2022), comenta que los patrimonios culturales son elementos fundamentales para definir la identidad cultural latinoamericana, estas manifiestan la evolución histórica de los legados ancestrales, a la vez que permiten comprender lo característico de la diversidad cultural (pág. 159).

Esta relación de lo social y lo cultural, es tan importante dentro de las relaciones de las comunidades, y de los patrimonios culturales, puesto que en doble vía, contribuyen a la calidad de vida de las personas, pero así mismo, a la creación de la memoria sociocultural que está constituida por las costumbres, saberes, danzas, músicas, artesanías, oficios, formas de vestir, alimentarse, además de los lugares y objetos, y así, narrar desde esas experiencias, las luchas, historias, mitos o cuentos, que hacen parte de sus vidas cotidianas, que permanecen en el tiempo, para que una persona o un colectivo, se identifique o reconozca de ese lugar, espacio o tiempo. Al respecto Sánchez, N. (2022), afirma que "la identidad cultural latinoamericana es un tema de reflexión sumamente amplio, que engloba aspectos filosóficos, históricos, económicos, arquitectónicos que comprenden la reflexión y el estudio de los patrimonios culturales como parte esencial de la identidad propia". (Pág. 168).

Según la Unesco a julio de 2021, existían treinta y tres (33) Estados Parte de la Convención del Patrimonio Mundial, entendiendo que la protección, sostenibilidad, continuidad generacional, autenticidad y autonomía de las manifestaciones culturales, son fundamentales e importantes para la consolidación de las identidades y el tejido social, a partir de la apropiación cultural que desarrollan las personas de un territorio.

Es importante resaltar en este análisis, el papel fundamental que desarrollan los portadores de la tradición, hacedores y artistas del carnaval, los cuales practican, conservan y transmiten conocimientos, técnicas, saberes, rituales y demás manifestaciones relacionadas con las comunidades donde se desarrollan manifestaciones artísticas de los carnavales. Sus acciones y roles son fundamentales para la salvaguardia y protección de la memoria viva de las manifestaciones culturales. Su labor de preservar la memoria de los patrimonios posibilita la prevención de actividades de mercantilización, espectacularización invasiva y exclusión por parte de terceros, que transformen la esencia sociocultural y popular de estas manifestaciones patrimoniales.

Por lo tanto, las manifestaciones artísticas y culturales que son reconocidas como patrimonios culturales por las comunidades e instituciones o entidades de un Estado, permite construir

acciones, líneas de trabajo y financiamientos, para su protección y salvaguardia. Sin duda la preservación del patrimonio es una tarea urgente y de preocupación y ocupación constantes, y su difusión y concientización comunitaria deben alcanzar en la actualidad las mayores atenciones y dedicaciones de instituciones, profesionales y proyectos. (Amat, H. 2012, 277).

PATRIMONIOS	COLOMBIA	AMÉRICA LATINA
PATRIMONIOS CULTURALES IMMATERIALES VAESCO	Lorenoral de Berrarogalla 2005. L'Cemand de Negras (Biraco). L'Espaiso d'Université de Sen Basilla de Pletra 2005. L'Espaiso d'Université de Sen Basilla de Pletrago 2005. H'Incessitera de Semana Senta de Papayira 1009. Scanciorientes tradicionales de Chamanes Jaguares de Yuqueyi 2010. Khikica y Centes de Mariella del pacifico sur calendation y de la producia cautoriena de Emeradala 2010.	1.La corinica Awajin en Perú 2021. 2.di prasile no Econdro 2001. 3.La festas grande de Trajo en Bolivia 2021. 4.Las festal/dudes de San Jaun Basileta en Venezuela 2021. 5.Dezars y experimien sociedas a la finata del corpus Civi en Penamia 2021. 6.Las sabares de los masestros del Ron liguro 2022.
PATRIMONIOS CULTURALES MATERIALES UNESCO	I. Puerts, fortolezas y conjento monumental de Cartagona 1944. 2. Prepus Nacional de los Katios 1994. 3. Centro bistárico de Stanto Cure de Mampos 1995. 4. Prepus a quesiópico Stanton de Trans Adentro 1995. 5. Prepus arquesiópico Nacional de Trans Adentro 1995. 6. Sertacios de Faras de Majora 2016. 7. El pissigo cultural Carterior de Colomba 2011. 6. Chicopo (San et al. de Adolta 2014. 9. Prepus Nacional de Childregens - La Molaca del Jagona 2018.	LMacha Picchu en Perú 1983. 2-Ciuldal Mestirica de Quita 1978. 3-Sito Arqueológico do Clichem Itza en Múnico 1988. 4-Rainas de Tibal en Gustemala 1979. 5-Coulenda de Hambanaca en Argentina 2003. 6-Cudend de Veranaci
REFERENCIAS	Fonds para el Desarvollo de les Puebles indigenes de Arrérica Letins y el Ceribe. https://www.flac.org/ https://unidadlatina.org/turismo/patrimonies-culturales-en- america-latina. https://whc.unesco.org/es/lat/	Representaciones Diplomáticas de Caba en el Exterior. https://misianes.cubaminras.cu/es/articule/unesco-declara-les-saberes-de-les-maestros-del-ren-lignes-portimorio-cultural-i-mraterial-l Unided Latins. https://unidadatina.org/suriumo/potrimorios-culturales-e- america-latins.

Tabla de patrimonios culturales. Elaboración propia.

Es importante resaltar que, la existencia, protección y salvaguardia de los carnavales como patrimonios culturales, son una base de desarrollo sostenible de las comunidades, que protege y sostiene el tejido sociocultural y económico de Colombia, permitiendo mejorar de diferentes formas la calidad de vida de las comunidades y países de la región, ejemplo de esto es el caso de los países con grandes acervos culturales, quienes deben establecer acciones encaminadas a la protección, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural como bien único y diferencial; resultando, además, en un alto atractivo turístico, que aporta al desarrollo económico y social del territorio (Rodríguez, 2024; pág. 11).

Se hace necesario la protección y salvaguardia² del patrimonio cultural material e inmaterial de Colombia, entendiendo que se debe consolidar políticas culturales que proporcionen herramientas financieras, de recursos humanos y gestión cultural y patrimonial, para garantizar el derecho a la cultura de las personas habitantes en Colombia, en Barranquilla y Pasto como ciudades de carnaval, tomando como parte fundamental de las mismas, la participación activa y constante de la ciudadanía y actores socioculturales que crean, ejecutan y transmiten saberes, oficios y conocimientos para la transmisión intergeneracional de las cultura del carnaval.

Salvaguardia del Patrimonio: Este proceso está conformado por el conjunto de medidas, acciones y políticas dirigidas a asegurar la viabilidad del Patrimonio Cultural incluyendo la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización y transmisión -especialmente a través de la educación formal y popular- y revitalización de los diversos aspectos de este patrimonio en sus contextos sociales y culturales.

En este sentido, Octavio Spíndola, investigador de la Universidad Iberoamericana de México (2019), expresa que la importancia de las políticas culturales, radica en la participación de las comunidades y poblaciones, pero así mismo, los gobiernos deben tutelar el arte y la cultura porque además de ser una necesidad del ser humano, contribuyen a cimentar la educación, construye identidad, dan sentido de comunidad...Los gobiernos deben otorgar los medios para su desarrollo y deben estimular las actividades, pero no deben imponer, ni usar las políticas culturales para la obtención de fines (...) personales. (Pág. 6)

Por lo que, el ejercicio de protección y salvaguardia de los patrimonios culturales materiales e inmateriales, implica la creación, desarrollo y ejecución de actualizaciones legislativas, políticas públicas, programas, y proyectos eficientes, que garanticen derechos culturales de las personas de los territorios, promoviendo dentro de estos sostenibilidad financiera, participación social y comunitaria, acciones institucionales del Estado que promuevan la gobernanza y la gobernabilidad, así como de la academia y el sector privado si se quiere, para la permanencia de estos legados sociales y culturales de las comunidades en Colombia. En este orden de ideas, se ubican las consideraciones de Weber, R; (2010), cuando expresa que, la gobernabilidad se erige como un método de análisis y de comprensión del ejercicio del poder político, así como de la acción colectiva y de la gestión de los conflictos intrínsecos a cualquier sociedad. Las políticas de desarrollo deben asegurar la gobernabilidad del sector cultural³ propiamente dicho, reforzando las instituciones públicas y favoreciendo la implementación de políticas culturales que tengan en cuenta la diversidad cultural y favorezcan el desarrollo cultural (pág. 116).

De ello, dependerá, que la salvaguardia y la gestión patrimonial en los territorios de Barranquilla y Pasto, se realicen de manera eficiente, aportando a la sostenibilidad sociocultural de las manifestaciones declaradas como patrimonios culturales de la nación.

Dentro de este reconocimiento de las manifestaciones culturales declaradas como patrimonio de una nación, se torna importante establecer que la salvaguardia y la gestiones de este, debe ser incorporadas dentro de las políticas públicas de un territorio, así como dentro de los Planes de Ordenamiento Territorial, que constituyen las herramientas, acciones y presupuestos para organizar y administrar las comunidades y sus lugares de habitar. Por ello, es pertinente que dichos planes, adopten de maneras responsables las

normativas y ajustes necesarios para la protección, salvaguardia y difusión de las manifestaciones culturales inmateriales, así como bienes materiales, que permitan la sostenibilidad de los patrimonios culturales. Al respecto, en su texto 'El patrimonio en el ordenamiento territorial y la mirada desde el tejido social, Kulemeyer, J. (2018), expone que, por presencia u omisión, los componentes destacados del patrimonio constituyen ejes o núcleos de planes de ordenamiento territorial (incluyendo el urbano). Una adecuada planificación en el uso del patrimonio desde esta perspectiva significa un valioso aporte a favor de la calidad de vida de la población con incidencia favorable en el desarrollo económico, cultural, educativo y el esparcimiento. (Pág. 92)

De esta manera, se considera necesario desarrollar acciones más efectivas en materia de salvaguardia, planificación, sostenibilidad y gestión cultural, que permita garantizar la permanencia de las culturas carnavaleras, así como las manifestaciones artísticas que se derivan de ellas.

3. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar y actualizar la Ley 706 de 2001, con el fin de fortalecer la salvaguardia, protección y promoción de los carnavales de Barranquilla y de Negros y Blancos de Pasto como patrimonio cultural de la nación, incorporando enfoques territoriales, étnicos, de género y de diversidad cultural, y garantizando su sostenibilidad, transmisión intergeneracional y acceso público.

Así mismo, busca consolidar la participación activa de las comunidades, instituciones culturales y autoridades territoriales en la gestión de estas manifestaciones, asegurando que los procesos de preservación y fomento respeten la identidad cultural, los derechos colectivos y la equidad social, promoviendo la integración de los carnavales en políticas culturales, educativas y de desarrollo local, y asegurando recursos, coordinación institucional y mecanismos de evaluación y seguimiento que permitan su conservación efectiva en el tiempo.

4. Justificación del proyecto de ley

La Ley 706 de 2001 reconoce el carnaval en Barranquilla y el Carnaval de Negros y Blancos de Pasto, como patrimonios culturales de la nación, promoviendo la construcción de escenarios del carnaval, como la financiación de los mismos, para la garantía de la salvaguardia de las manifestaciones culturales. Sin embargo, dicha Ley carece de una actualización que garantice la participación efectiva en la toma de decisiones de las poblaciones y territorios donde se gestan estas manifestaciones, fragmentando la capacidad de protección, sostenibilidad financiera y gestión cultural. Por ello, se considera de vital importancia, la modificación y actualización de la Ley 706 de 2001, por medio de la presente, para ampliar su alcance y cobertura,

La gobernabilidad cultural significa por lo tanto una coherencia entre los actores y las funciones para conseguir objetivos comunes (y escogidos en común). Los modos de interacción, los procesos de selección de los objetivos, de los actores y de las funciones, así como los procesos de control definen una gobernabilidad política (Weber, 2010; 120).

respondiendo a las necesidades del sector cultural que está relacionado con los carnavales en el país.

Así, en las distintas leyes y decretos promulgados para el sector, se fomenta y promociona acciones administrativas y financieras para los carnavales sin tener en cuenta, la participación de las comunidades y los territorios que hacen vida en las manifestaciones culturales declaradas patrimonios, priorizando muchas veces los entes privados. Por ello, esta ley debe fortalecer las capacidades institucionales que permitan la participación comunitaria, a través de marcos normativos, para la protección y salvaguardia de la memoria y la gobernanza cultural de los carnavales como patrimonios culturales de la nación.

La presente ley reconoce la importancia de la modificación y actualización de la Ley 706 de 2001 para la consolidación de herramientas institucionales, jurídicas y socioculturales para la protección, salvaguardia y transmisión intergeneracional con respecto a los carnavales en Barranquilla y de Negros y Blancos en Pasto declarados como patrimonio.

De estamanera, se busca promover la participación efectiva de las poblaciones y comunidades que mantienen vivas estas manifestaciones culturales, integradas por artistas, hacedores, artesanas, coreógrafas, diseñadores, músicos, organizadores, danzantes, carroceros, investigadores y otras personas que están relacionadas directa o indirectamente con las manifestaciones de los carnavales, respondiendo a las necesidades y exigencias de los sectores de la cultura en el país, para salvaguardar prácticas, usos, costumbres, objetos, saberes y oficios relacionados con este patrimonio cultural, las cuales se protegen en la Convención de la Unesco 2003.

Con la presente ley se propone modificar y actualizar la Ley 706 de 2001, para fortalecer la salvaguardia de los carnavales en Barranquilla y de negros y blancos de Pasto como Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando enfoques territoriales, étnico y de género, y garantizando su sostenibilidad, para que exista un acceso equitativo a derechos culturales, bienes y servicios culturales, que apuesten a la construcción de identidades socioculturales y la participación ciudadana en los espacios donde se desarrollan las manifestaciones declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación.

3. Avances normativos en otros países

Dentro de esta revisión, se encuentran diversas leyes que permiten evidenciar la importancia del tema, a partir de la creación y el desarrollo de leyes y marcos normativos, para la salvaguardia del patrimonio cultural. En este sentido, los siguientes antecedentes jurídicos nos permitirán comprender la importancia y pertinencia del tema en América Latina:

1. Ley 14040 de 1971, Uruguay: Esta ley se desarrolló para la creación de la comisión del patrimonio histórico, cultural y artístico de la nación. Dicha ley busca velar por la conservación del patrimonio, la realización y publicación de un inventario del patrimonio histórico, además de proponer la adquisición de la documentación manuscrita e impresa relacionada con la historia de Uruguay. Lo anterior, con el objetivo de salvaguardar sus patrimonios culturales, incentivando el sentido de pertenencia por las identidades socioculturales de la nación.

- 2. Ley 5621 de 2016, Paraguay: Esta ley tiene como objetivo proteger, salvaguardar, preservar, rescatar, restaurar y registrar los bienes culturales del país, para la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de los bienes relacionados con el patrimonio cultural del país. La presente normativa resalta que es de vital importancia garantizar el carácter público y social del patrimonio cultural, a partir de las acciones y cumplimiento de esta ley, comprometiendo a las instituciones y ciudadanía en la protección del patrimonio cultural.
- 3. Ley 28286 de 2024, Perú: El objetivo de esta ley se basa en establecer políticas nacionales para la protección, promoción, propiedad y régimen legal de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, que se relacionan con bienes arqueológicos, artísticos, documentales históricos, subacuáticos, bibliográficos y folclóricos de Perú. Resalta que la importancia de la protección y salvaguardia radica en la participación colectiva de instituciones nacionales y municipales, para la protección del patrimonio cultural en todo el territorio nacional.

4. Marco Jurídico en Colombia

Se considera importante que el Estado a través de sus mecanismos y herramientas institucionales, pueda ejercer el compromiso de protección y salvaguardia, con las comunidades y con la ciudadanía en general en el territorio nacional. Así mismo, el Estado debe adquirir el compromiso con las artistas, gestores, artesanos, y todas aquellas personas que han sostenido las manifestaciones culturales de sus territorios, a través del rescate de la memoria cultural e identidades sociales, pero también es un compromiso con garantizar el derecho a futuras generaciones, de conocer, disfrutar y apropiarse de sus culturas en cada territorio del país.

En este sentido, la dinamización y fortalecimiento institucional y de la ciudadanía, deben promover el funcionamiento articulado de las entidades públicas en los niveles nacional, regional, distrital y municipal, con el fin de garantizar el acceso, uso y sostenibilidad de herramientas administrativas y financieras, que respaldan la implementación de políticas públicas. Dentro del cumplimiento de la Constitución política de Colombia 1991. El Estado y toda sus entidades y dependencias, se comprometen a la protección y salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación, adoptando la Ley 1037 de 2006, que exhorta a los Estados Parte a construir y ejecutar avances normativos eficaces

para la protección del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial en Colombia.

Constitución Política de Colombia 1991

- **Artículo 8º:** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.
- Artículo 70: El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.
- Artículo 71: La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento de las ciencias, y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.
- Artículo 72: El Patrimonio Cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

leyes y decretos relevantes en Colombia

- 1. Ley 397 de 1997: Esta Ley tiene como objetivo la creación de normativa sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, creando el Ministerio de la Cultura como un compromiso estatal para la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.
- 2. Ley 706 de 2001: La presente tuvo como objetivo declarar Patrimonio Cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y los Carnavales de Pasto, se les reconoce la especificidad de la cultura caribe y nariñense, brindando la protección a sus diversas expresiones.
- 3. Ley 1037 de 2006: Esta normativa adopta la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la conferencia

General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de 2003.

- 4. Ley 1185 de 2008: Esta Ley desarrolla modificaciones a la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura, y dictamina mecanismos de protección, promoción y salvaguardia del Patrimonio cultural en sus diversas expresiones materiales e inmateriales. Busca garantizar la sostenibilidad de dichas manifestaciones, para su transmisión intergeneracional, y afianzar en los territorios la integración del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 5. **Decreto número 2941 de 2009:** El presente reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial, creando el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, así como el fomento, divulgación y salvaguardia de las manifestaciones declaradas como patrimonios culturales.
- 6. Ley 1454 de 2011: Esta ley permite la construcción de Planes de Ordenamiento Territorial, que propiciará las condiciones para concertar políticas públicas entre la nación y las entidades territoriales, con reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional.
- 7. Ley 2070 de 2020: Esta ley tiene por objeto desarrollar medidas que permitan la reactivación y el fortalecimiento del sector de la cultura y de la economía creativa en toda Colombia. Así mismo, decreta la creación del Fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad Foncultura, con el fin de viabilizar proyectos de carácter técnico y financiero para la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad en todo el territorio nacional.
- 8. Decreto número 0714 de 2025: Este decreto es expedido por la Alcaldía de Pasto, para la reglamentación del carnaval en materia de organización, desarrollo y promoción de esta manifestación, incluyendo el uso del espacio público, la participación de colectivos coreográficos y musicales de Pasto.

De lo anteriormente expuesto, se considera necesario dinamizar el ejercicio legislativo de construcción y ejecución de las leyes en Colombia, referentes al sector de las culturas y las artes. Por ello, es importante la articulación institucional y las comunidades portadoras y gestoras culturales, que permitan la aplicación y fortalecimiento de la protección y salvaguardia de los carnavales declarados como Patrimonios Culturales de la Nación. De ello se deriva la necesidad de actualizar y ajustar algunas asignaciones presupuestales desde el Estado y sus instituciones territoriales, para garantizar la sostenibilidad y participación popular y comunitaria en la salvaguardia de dichas manifestaciones.

Además de esto, la aplicabilidad de la Ley 706 de 2001 podrá fortalecer la capacidad y funcionamiento del Estado para cumplir eficientemente el derecho constitucional a la cultura y la salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación establecidas en la Ley 397 de 1997, Ley 1037 de 2006, Ley 1185 de 2008, y otras que regulan el tema. Es fundamental que la presente ley promueva y garantice ampliar la cobertura para la gestión y salvaguardia de patrimonios, así como una articulación eficiente a nivel nacional, regional, distrital y municipal en materia de cultura y salvaguardia colectiva de los patrimonios culturales de la nación en las ciudades de Barranquilla y Pasto.

5. Impacto fiscal

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 7° que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo". De conformidad con lo previsto en dicha disposición, en lo que sigue esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación de la iniciativa.

Además, es importante tener en cuenta que, la jurisprudencia de la corte constitucional ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún costo, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la corte manifestó que: El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.

Con relación a los posibles costos, es preciso mencionar que la presente iniciativa podría implicar gastos adicionales al presupuesto del Congreso de la República en la inclusión de nuevos beneficiarios para las ayudas de sostenibilidad económica, actualización de la norma y construcción de infraestructura cultural dentro de los programas y proyectos existentes referentes a la materia. Por ende, se elevará la respectiva solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la estimación fiscal de la presente medida.

Además, se debe considerar como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las iniciativas de ley.

Es importante la salvaguardia, promoción, protección, sostenibilidad, divulgación y transmisión intergeneracional del carnaval en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el Carnaval de Negros y Blancos en Pasto, declarados Patrimonio Cultural de la Nación. Por ello, esta iniciativa quiere promover el fortalecimiento de la Ley 706 de 2001, que permita ampliar las acciones y programas para la salvaguardia de los carnavales.

Se considera de vital importancia la adopción y aplicabilidad de los enfoques diferenciales de género, étnico y territorial establecidos en la presente ley, para garantizar los derechos culturales y colectivos, así como la participación en las veedurías y seguimientos de la aplicabilidad de los recursos y normativas para la salvaguardia y transmisión de los saberes referentes al Patrimonio Cultural de la Nación.

La gobernanza cultural y la gobernabilidad en la presente ley, deberá garantizar la participación ciudadana y de organizaciones culturales, en una interrelación directa entre instituciones, entidades públicas - privadas, así como en la adecuación y consolidación de una estructura social, para enfocar el desarrollo de las actividades referentes a los carnavales, en una apuesta comunitaria y popular, que tenga en cuenta de manera constante, a las

artistas, hacedores, gestores, artesanas, coreógrafos, músicos, carroceros, sabedores y demás personas

relacionadas con los carnavales, para que la gestión y el desarrollo de estas manifestaciones culturales, se realicen de forma eficiente, segura y con un alto impacto de riqueza en el tejido sociocultural de los territorios.

6. Conclusiones

La Ley 706 de 2001, desde sus inicios, representó un gran avance al declarar los dos carnavales más importantes del país como Patrimonio Cultural de la Nación. Sin embargo, es necesario analizar que, estando a puertas de cumplir más de dos décadas desde su entrada en vigencia, la realidad de la sociedad, así como el contexto económico y ambiental, ha variado significativamente. Las necesidades de los actores principales y de las comunidades de este "desorden ordenado" han aumentado, y la diversidad cultural que se muestra a los visitantes y locales es cada año más exigente.

Esta iniciativa busca crear mecanismos de gobernanza cultural efectivos, que garanticen la participación de todos y todas en un ambiente libre de limitaciones por parte de nuestro ordenamiento jurídico, y aprovechar plenamente los beneficios de este reconocimiento, tanto en protección como en fortalecimiento.

En las ciudades de Barranquilla y Pasto, durante los días de precarnaval y las jornadas oficiales de sus carnestolendas, se genera un enorme impacto en la economía local. Un ejemplo claro es el Carnaval de Barranquilla, que, según cifras oficiales, moviliza más de \$880.000 millones de pesos, genera alrededor de 193.000 empleos formales e informales y registra 2,1 millones de entradas. En escena participan cerca de 60.000 hacedores y artistas. A este despliegue cultural se suma la inclusión de minorías y el reconocimiento como Patrimonio de la Humanidad por la Unesco, que respalda su preservación folclórica y difusión global.

Así mismo, el Carnaval de Negros y Blancos de Pasto también representa un importante aporte económico, generando millones de dólares en turismo y comercio local. Esta celebración se caracteriza por su fuerte participación comunitaria y es igualmente fortalecida por el reconocimiento de la Unesco, destacando principalmente por la tradicional pintura corporal que constituye su principal atracción.

El proyecto de ley se constituye en una herramienta legislativa necesaria para garantizar que los carnavales más importantes del país y del mundo reciban la importancia que merecen. No solo deben ser reconocidos como celebraciones culturales, sino también como espacios de transmisión educativa y de formación ciudadana, donde el respeto por la historia y su protección fomenten la diversidad y el

sentido de pertenencia a esta significativa expresión cultural.

De igual forma, confirma el valor pedagógico de estas manifestaciones culturales, promoviendo la conformación y consolidación de programas de formación, investigación y documentación orientados a la protección y preservación del conocimiento ancestral y artístico para las futuras generaciones. De esta manera, se reafirma que la iniciativa busca demostrar que la cultura no es un bien meramente simbólico, sino un pilar de desarrollo integral, cohesión social y sostenibilidad territorial para el país.

7. Referencias bibliográficas

Alcaldía de Barranquilla. (2025). Informe de Gestión y Sostenibilidad, Carnaval de Barranquilla S.A.S BIC. https://chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://carnavaldebarranquilla.org/wp-content/uploads/2025/05/Informe-de-Sostenibilidad-GRI-2025.pdf

Alcaldía de Pasto. (Agosto de 2025). Decreto 0714 de 2025, por el cual se regula el trámite para eventos y autorizaciones de temporada y se crea el comité técnico de fiestas decembrinas, fin de año y carnavales y se dictan otras disposiciones. https://www.pasto.gov.co/index.php/component/search/?searchword=decreto%200714%20de%20 2015&orde ring=newest&searchphrase=all

Amat, H. (2012). El pasado y la gestión del patrimonio cultural. Investigaciones sociales, vol. 16, N°29, pp. 267-282. chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://core.ac.uk/download/pdf/304897671.pdf

Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación (2016). https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5259/ley-n-5621-de-proteccion-del-patrimonio-cultural

Congreso de la República de Colombia. (Agosto de 2025). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0706_2001.html

Constitución Política de Colombia (1991). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125

Centro de información Oficial Normativas y Avisos Legales del Uruguay (2025). https://www.impo.com.uy/bases/leyes/14040-1971

Departamento de la Función Pública (2025). Recuperado de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168307

Departamento de la Función Pública. (2025) https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168307

Departamento de la Función Pública (2025). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43210

Departamento de la Función Pública (2025). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=29324

Departamento de la Función Pública (2025). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337

Hidalgo, M. (2019). Valoración del impacto económico y social del carnaval de negros y blancos de Pasto, Colombia. Lecturas de economía. N°90. Medellín.

Instituto Nacional de Cultura del Perú (2007). https://www2.congreso. g o b . p e / s i c r / c e n d o c b i b / c o n 2 _ u i b d . nsf/562A9CCF932F0F62052577E300711E65/\$FIL E/2Ley 28296.pdf

Kulemeyer, J. (2018). El patrimonio en el ordenamiento territorial y la mirada desde el tejido social. Revista Multidisciplinar de licenciatura y formación docente. V., 16 (N° 2), 79-95. https://periodicos.unespar.edu.br/index.php/ensinoepesquisa/article/view/2125

Rodríguez Gutiérrez; I.D. (2024). La innovación en la gestión del patrimonio cultural inmaterial: Los carnavales de Barranquilla y del Atlántico. (Tesis doctoral, Universidad Politécnica de Valencia). https://riunet.upv.es/entities/publication/4e506c08-ba07-4f5e-a36c-1ec7fc33953a

Pierre y Peters (2000); Mauleman (2009) "como se citó en Zurbriggen, C. (2011). Gobernanza: una mirada desde América Latina. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532011000200002

Sánchez, A., Ramírez, M., Rosas Prado, E., et al., (2022). Conservación y preservación del Patrimonio cultural: una revisión a partir de la identidad latinoamericana. Revista de filosofía, 39. 157-168.

Sistema Único de Información Normativa (septiembre de 2025). https://www.suin- juriscol. gov.co/viewDocument.asp?id=20029325

Spíndola, O. (2025). Gobernanza Cultural para el bienestar regional. Propuesta de intervención comunitaria para el Estado de Puebla, México. Analéctica. https://analectica.org/index.php/inicio/article/view/252/1007

Unesco (2025). Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. https://www.unesco.org/es/world-heritage

Unesco (2025). Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n

Weber, R. (2010). ¿Qué gobernabilidad para la cultura y el sector cultural? Papeles Iberoamericanos. Pp. 107-

132. chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/ https://oibc.oei.es/uploads/attachments/115/ TOMO CANARIAS LFINAL090913.pdf

Zurbriggen, C. (2011). Gobernanza: una mirada desde América Latina. Perfiles latinoamericanos. Vol., 19, N° 38. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s0188-76532011000200002&script=sci_arttext

Por los honorables Congresistas,



JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara Santander
Partido Comunes



CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 058 DE 2025 CÁMARA

HONORABLE REPRESENTANTE CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO

por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras baldías en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., 21 de Octubre de 2025

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Asunto:

ADHESIÓN EN CALIDAD DE COAUTOR AL PROYECTO DE LEY No. 058 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS BALDÍAS EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial saludo,

En mi condición de Representante a la Cámara por el Valle del Cauca - Pacto Histórico, mediante el presente, manifiesto mi intención de ADHERIR MI FIRMA como coautor al Proyecto de Ley No. 058 de 2025 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS BALDÍAS EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual se encuentra iniciando sus debates en la COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se autorice la publicación de mi nombre en calidad de co-autor en la carátula del proyecto de ley y en la gaceta de publicación.

Sin otro particular, s espiden;

CRISTOBAL CAICEDO ANGULO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

Pacto Histórico

CONTENIDO

Gaceta número 2009 - miércoles, 22 de octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTOS DE LEY

Págs

Proyecto de ley número 254 de 2025 Cámara, por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones. "Ley Gabriel Esteban"......

1

Q

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de adhesión al proyecto de ley número 058 de 2025 Cámara Honorable Representante Cristóbal Caicedo Angulo, por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras baldías en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones......

21